

# IDEA DEL GOBIERNO DE BIZCAYA

Y DE LAS

## JUNTAS GENERALES DE GUERNICA



### I

LA cámara legislativa de Bizcaya se reunía cuando se ofrecía nombrar sus Justicias, repartir maravedís, admitir en el uso de su empleo á los corregidores y prestameros ó cuando alguna causa urgente ó extraordinaria lo pedía.

Esta costumbre llegó á efectuarse sin tiempo fijo y con demasiada frecuencia, originándose de aquí algún desconcierto.

Para obviarlo y encauzar la dirección de los negocios haciendo el régimen más expedito, se dispuso por el Señorío reunido en asamblea en 1499, que, en adelante, además de los dos diputados generales, á los cuales se asociaban uno ó más letrados para los casos de información ó asesoría, y los escribanos y procuradores acostumbrados, hubiese doce regidores que formasen un cuerpo gubernativo en esta forma: dos diputados, dos letrados, dos escribanos de Juntas, dos procuradores y doce regidores.

Este cuerpo, llamado Regimiento, en quien la Junta delegó su gobierno, debía congregarse tres veces al año para atender más activamente en la cosa pública, de suerte, que la Junta general de Guernica se reuniese sólo cuando la necesidad ó la costumbre bien establecida ó el fuero lo demandasen.

Paramayor estabilidad de lo proyectado y resuelto, se elevó una representación á los Reyes Católicos, señores de Bizcaya, á fin de que confirmasen lo decidido.

Al efecto, el Señorío comisionó al diputado Juan López de Esco-

riaza, para que pidiese á D. Fernando y á D.<sup>a</sup> Isabel, la aprobación de la ordenanza hecha en este sentido de encauzamiento de gobierno.

Sus Altezas, visto lo determinado y el informe favorable del corregidor, dieron su *placet* y confirmación, disponiendo que los doce regidores que fuesen nombrados de dos en dos años en la Junta general de Guernica, sirviesen personalmente el cargo, sin que pudiesen sustituir ni poner otros en su lugar, y se despachó provisión en 18 de Febrero de 1500, fecha en Valladolid.

Con esta organización se dió al Señorío un medio eficaz de bueno y expedito gobierno, y se trató con él de evitar dispendios y molestias por la frecuencia de Juntas generales.

Mas, esto no obstante, por lo que la experiencia enseñó, en 1576 se delineó el Regimiento particular para simplificación mayor del método y la más pronta solución de los negocios públicos; y progresando en el perfeccionamiento del sistema de gobierno, la fuerza natural de las cosas creó la Diputación general, consistente en los diputados, corregidor y síndico de turno, representación genuina del Señorío, quedando el Regimiento general en cuerpo de consejo para los casos arduos ó extraordinarios.

En la constitución bizcaina tenemos, pues, tres elementos ó componentes: 1.º La Junta general de Guernica, que siempre fué la cámara legislativa y el poder ejecutivo del país al hallarse congregada, y gobernando en todo aquello que no perjudicaba al señor y estaba reconocido por el fuero. 2.º La Diputación general, en la cual, fuera de Juntas, residía el poder ejecutivo, administrativo y económico. 3.º El corregidor, que representaba directamente á la corona, Señora de Bizcaya, y ejercía el ministerio de la Justicia.

Y en esta breve exposición se descubre el mecanismo sencillísimo de la gobernación bizcaina, Estado que, desde la introducción de sus señores, ha de considerarse una monarquía temperada.

Las Juntas generales de Guernica, cosa distinta de las Juntas llamadas de Regimiento general, se verificaron so el árbol al aire libre y asistiendo de pie los representantes de los pueblos: y uno de los documentos que nos revela esta forma (aparte de otros) es el acta de la Junta general de 14 de Febrero de 1516, celebrada para recibir y reconocer por señor al príncipe Carlos (luego emperador) y prestarle obediencia anticipada. En ella se lee: «... so el arbol de Guernica... e asi estando juntos todos los sobre dichos en Junta general, *hecho co-*

rra, sobre haber hablado e platicado en uno, entre otras cosas acordaron, etc.» (1)

No había asientos salvo los tres de piedra para el corregidor y los dos diputados, y aun un siglo antes el único asiento que se colige existía ó el único que se sentaba era el corregidor, pues en la escritura ó acta de la fecha en que se escribió el fuero viejo, en 1452, el único de quien se hace mención que estuviese sentado es el corregidor. «... A 2 de Junio de 1452 en la antigua de Guernica *asentado* en el dho lugar El onrrado y discreto Pero Gomez de Santo Domingo Corregidor y veedor de Por nuestro señor el Rey, etc.»

Cuando el tiempo no lo permitía entraban en la próxima iglesia juradera denominada la Antigua, y en ella se celebraban las sesiones.

En las actas de las del mes de Febrero de 1615, léese que el día 4, continuando el temporal, la Junta tuvo que entrar en la Antigua, y cerrada la puerta, habiendo tomado asiento en sus sillas el corregidor y los dos diputados, permaneciendo los demás en pie, prosiguió en sus deliberaciones.

La costumbre de hacer las Juntas en recinto cubierto se introdujo en el primer tercio del siglo XVII.

En 1565 se enlosó y empedró el pavimento so el árbol y en 1605 se decretó colocar «en la grada y pilares de so el árbol, una reja de madera con una puerta de tabla para que dentro de su perímetro estuviesen todos los apoderados de los pueblos y hubiese más regularidad y orden.

En las generales del mesde Junio de 1620, se mandó hacer un cobertizo para la Junta bajo el árbol, nueva enlosadura y un enrejado. Así bien; por ciertos inconvenientes que se notaron, se decretó que no entrasen en las sesiones sino los que tenían derecho á la asistencia, pena de privación de oficio á los síndicos que lo consintiesen y quinientos ducados, más otras penas aplicables a los que permitían concurrir á los ayuntamientos á los que no disfrutaban de derecho.

Cinco años después ya se había introducido la costumbre de congregar en el interior de la Antigua y se habían colocado algunos asientos de piedra en ella á uno y otro lado, y el corregidor y diputados se sentaban en sillas alquiladas.

(1) En esa fecha era corregidor y veedor de Bizcaya el licenciado D. Diego Ruiz de Lugo; ejercieron la Diputación D. Juan Gómez de Urdaibay y Lope García de Retuerto, y regidores del Gobierno general D. Rodrigo de Adorriaga, Rodrigo Martínez de Barrundia, Ochoa de Asúa, Rodrigo de Rotaeta, Adán de Careaga, Juan Pérez de Apraiz, Martín de Santa Cruz y Martín de Alzaibar ó Alcibar.

Los asientos contruidos fueron pocos, y en 1642, año para el cual se edificaron retablo y colaterales nuevos, por recomposición de la iglesia juradera que estuvo amenazando ruina, se mandó hacer bancos en los que tomasen asiento todos los apoderados de las anteiglesias y villas; un bufete para los secretarios, tres sillas para el corregidor y los eos diputados y cuatro taburetes para los síndicos y secretarios.

## II

El toque de las cinco bocinas era antiguamente el signo de convocación en cada una de las merindades. A su tañido las repúblicas enviaban sus apoderados.

Los regimientos generales vinieron luego á ser el lugar donde se decidía la celebración, de lo cual se pasaba oficio al corregidor y éste, por medio de los prestameros, á las villas, y los merinos á las anteiglesias, circulaba ellamamiento. Por fin, la Diputación general, por una nota en que se hacía constar la convocación y los puntos que debían ser objeto de deliberación, comunicaba al corregidor lo decidido, y éste mandaba las circulares á los pueblos.

La intervención de los prestameros y merinos en circular los llamamientos, quedó en reminiscencia de cuando se tañían las cinco bocinas por los merinos, y cuando ya no eran otra cosa que alguaciles. El prestamero en las villas y el merino en las anteiglesias, recogían recibo de la entrega verificada para acreditar en Guernica que habían cumplido su misión. Para esto y para ayudar al corregidor, si fuere preciso, tenía el prestamero por obligación que asistir á las Juntas generales.

El carácter de éstas, á fuer de populares, fueron libres ó celebradas sin trabas para quien quisiera presenciárlas, salvo á mediados del siglo pasado cuando ya se hallaba introducida la costumbre de congregarse dentro de la Antigua (1).

En 1744, por graves inconvenientes que debieron notarse, se dispuso en la Junta general de 21 de Julio, que desde el inmediato día 22 las reuniones tuviesen lugar á puerta cerrada, sin más asistencia que la

---

(1) No ha de confundirse esta resolución con la de 1620, en que se impidió la asistencia á los que no tenían derecho, porque lo dispuesto tendía á cortar la osadía de algunos que, sin representación legal, trataron de intervenir en las sesiones influyendo cerca de los apoderados, metiéndose entre ellos.

de los poderhabientes y Padres de Provincia; disposición que se trató de asegurar pidiendo la confirmación necesaria; pero no se alcanzó porque no faltaron contradictores á esta innovación, opuesta á la antigua costumbre.

Seis años duró el decreto dado para celebrar las Juntas á puerta cerrada; y en lo de Julio de 1750 se retiró el mandamiento y dispuso que se verificasen á puerta abierta.

Al recibirse una carta real para ser abierta ó leída en Junta general, se la besaba y ponía sobre la cabeza; uso que empezó á omitirse en algunas ocasiones y el apoderado de Bermeo reclamó en las Juntas de 1625 sobre esta falta consuetudinaria.

Las anteiglesias concurrían por uno ó dos apoderados elegidos en ayuntamiento general, los cuales debían tener cuando menos veinte y cinco años cumplidos y ser naturales ó vecinos de la anteiglesia ó propietario de casa foguera, ó en último término bizcaino ú oriundo de Bizcaya, pero con vecindad en el Señorío; y si sólo era vecindado, debía tener hecha previamente la información de limpieza de sangre y nobleza. A cada uno de estos apoderados les señalaban sus pueblos respectivos el salario bastante para las estancias en Juntas generales.

Si los apoderados de un pueblo eran dos, solamente uno tenía voto y no se podía representar simultáneamente otros pueblos, de suerte que quien llevase actas de apoderado de diversas repúblicas, debía designar á cuál trataba de representar y no podía sustituir en otros los poderes que llevaba.

Las credenciales se presentaban siempre en el templete de sillería que se halla próximo al árbol y al aire libre, para lo cual había y hay una mesa de piedra para colocar las representaciones. El acta para esta entrega se hacía por llamamiento de pueblos.

Después de esto se celebraba misa en la Antigua con asistencia del gobierno general y de todos los representantes, y cuando se construyó la casa de Juntas en el altar que hay en el salón ó hemiciclo, que se cuida de cubrir con una cortina, acabado que es el Santo Sacrificio.

Todos también desocupaban luego la sala (ó anteriormente la iglesia de la Antigua); y por llamamiento volvían uno á uno á penetrar en el recinto de sesiones por orden de antigüedad de pueblos, empezando por Mundaca y terminando con el valle de Orozco.

La presidencia se formaba del corregidor y diputados, síndicos y secretarios. Los consultores y Padres de Provincia tenían su asiento en

el lugar más inmediato á aquélla, pues á estas dos entidades se las dió los lugares más distinguidos, ó sea, entre la presidencia y los asientos ó escaños de los apoderados.

Para facilitar la gestión del país en estas Juntas, se nombraban, antes que se ventilase ningún punto del procomún, dos comisiones que entendían en la revisión de los poderes y en la de cuentas: y este nombramiento se verificaba por los cuerpos políticos en que estaba distribuido el Señorío, y eran las cinco merindades, las villas y ciudad, encartaciones, duranguesado y valle de Orozco.

Cada una de estas agrupaciones destinaba por elección un individuo, de modo que resultasen nueve representantes de ellas que formasen la comisión.

La hora destinada á la celebración de las Juntas era las nueve de la mañana, y la reunión ó sesión debía de durar cuatro horas, mientras hubiese asuntos del día que tratar; asuntos que ordenadamente se preparaban en la convocatoria, y según la prelación marcada en aquella se proponían y discutían, y de su resultante emanaban los acuerdos.

En el último reglamento formado para la celebración de Juntas, se dispuso que éstas dieran comienzo en castellano, y luego se vertieran en bascuence los expedientes y los discursos, para que todos se enterasen de los puntos objeto de deliberación.

El acuerdo de emplearse el bascuence era muy racional, pues muchos de los poderhabientes apenas podían formular ni entender un pensamiento en el idioma castellano, mientras que la práctica que se siguió durante medio siglo en el décimo séptimo, no tuvo explicación ni defensa plausible, porque se inhabilitó por completo para apoderados de las anteiglesias á los que no supiesen hablar en castellano.

Esta fué la lengua que se empleó en las Juntas generales, y se la empleó porque como el presidente era el corregidor, y por fuero había de ser de allende el Ebro, necesario era que los asuntos se dilucidaran en romance, á fuer de conservador y guardador de las libertades bizcainas. Y el año en que se introdujo el dar cuenta de los puntos que se trataban en bascuence, después de haberse hecho en castellano, es el 1760 (1)

Antiguamente los pueblos elegían el bando á que habían de perte-

---

(1) También hubo tiempo en que se inhabilitó para representante de los pueblos en las Juntas generales á quien no supiera leer ni escribir en castellano, y se multó y expulsó á varios que se presentaban por apoderados sin reunir ese requisito.

necer para las elecciones del gobierno general ó la suerte decidía. En el pasado siglo (1831) se asignó de modo irrevocable aquel en que las anteiglesias y villas debían figurar.

Las localidades afiliadas al bando oñacino fueron y son las siguientes:

### **Bando oñacino**

Mundaca.	Barrica.
Axe de Busturia.	Gorliz.
Forua.	Lemoniz.
Luno.	Gatica.
Ugarte de Múgica.	Lauquiniz.
Libano de Arrieta.	Maruri.
Ispaster.	Basigo de Baquio.
Bedarona.	Morga.
Murelaga.	Fica.
Navarniz.	Fruniz.
Guizaburuaga.	Meñaca.
Mendeja.	Bilbao.
Cenarruza.	Lequeitio.
Jemein.	Plencia.
Ibarruri.	Portugalete.
Gorocica.	Rigoitia.
Deusto.	Ermua.
Lezama.	Guerricaiz.
Sondica.	Gordejuela.
Lujua.	Güeñes.
Erandio.	Tres Concejos.
Lejona.	Arcentales.
Guecho.	Galdames, y
Berango.	cuatro anteiglesias de la Merindad
Sopelana.	de Durango.
Urduliz.	

### **Bando gamboino**

Pedernales.	Amoroto.
Arrazua.	Berriatua.
Cortezubi.	Arbacegui.

San Andrés de Echebarría.	Raracaldo.
Amorebieta.	Begoña.
Echano.	Ereño.
Abando.	Derio.
San Esteban de Echabarri.	Durango.
Galdácano.	Orduña.
Lemona.	Marquina.
Arrigorriaga.	Balmaseda.
Zamudio.	Ondarroa.
Arrancudiaga.	Elorrio.
Munguía (Anteiglesia).	Villaro.
Gamíz.	Munguía (Villa de).
Yurre.	Miravalles.
Aránzazu.	Ochandiano.
Ibarreguelua.	Larrabezua.
Gauteguiz de Arreaga.	Guernica.
Castillo y Elejabeitia.	Lanestosa.
Ceanuri.	Cuatro Concejos.
Dima.	Carranza.
Santo Tomás de Olabarrieta.	Trucíos.
Ubidea.	Zalla.
Murueta.	Sopuerta.
Ajanguiz.	Orozco y otras cuatro anteiglesias
Nachitua.	de la Merindad de Durango.

### **Regimientos generales**

Había tres clases de regimientos: el de la tierra llana, el de villas y ciudad y el general de ambas entidades.

Los regimientos de la tierra llana debían reunirse de cuatro en cuatro meses y ser presididos por el corregidor ó su teniente general en caso de ausencia ó enfermedad, como en las Juntas de Guernica.

Los regimientos de la tierra llana se formaba de sólo las anteiglesias distribuídas en las merindades ya mencionadas y para asuntos del infanzonado, porque las villas y ciudad celebraban sus juntas aparte para sus negocios y las Encartaciones y Duranguesado en sus distritos respectivos para lo mismo.

Los de las villas y ciudad tenían por objeto sus intereses particula-



res y el regimiento llamado por antonomasia general, se verificaba en asuntos importantes para el Señorío y de foralidad común. Así lo estableció el uso y la sentencia del Juez Mayor en 1594.

En lo concerniente al regimiento general de la tierra llana, villas y ciudad se observaba la siguiente ritualidad.

Al verificar el corregidor la convocatoria para estas Juntas, declaraba en su mandamiento las causas de la convocación, y las circulares, al mismo tiempo que á las anteiglesias, se dirigían á las cabezas de tercio, á fin de que éstas comunicasen la orden á las demás villas y ciudad (1).

El regimiento se celebraba en el lugar que el corregidor señalaba, y con éste acudían los diputados y regidores, y los representantes de las villas y anteiglesias. Veinte y uno eran los procuradores de las villas y ciudad, y de la tierra llana catorce, resultando treinta y cinco votos. Los asuntos se resolvían á mayoría de sufragios.

El corregidor daba unas veces la derecha á las villas y ciudad y otras á la tierra llana y en los acuerdos que se tomaban tenía la palabra y consignaba la primera firma después de los diputados el procurador de Bermeo; seguía un regidor de la tierra llana, después el procurador de Bilbao, luego otro regidor de la tierra llana, y así proseguían alternando los procuradores de las villas y ciudad y los regidores del infanzonado.

En los regimientos generales del Señorío se juntaban primero todos los representantes de ambos componentes, y terminado lo común y universal se congregaban los diputados, regidores y síndicos y éstos formaban el regimiento de la tierra llana: después se congregaban los procuradores de las villas y ciudad y tenían su regimiento de villas, sin que en ellos entrasen los síndicos de aquélla.

Un acuerdo útil y laudable se dió en el regimiento de villas de 1594, y fué que para impedir ciertas imposiciones y caciquismo ó preponderancia que se trató de introducir por ciertos señores, se mandó que los caballeros cabezas de bando y todos sus parientes hasta el cuarto grado no apareciesen en los lugares en que se celebraban los regimientos ni en dos leguas á la redonda.

ESTANISLAO JAIME DE LABAYRU.

(1) Eran cabezas de tercio las villas de Bermeo, Durango y Bilbao.